



Ilte. Ayuntamiento.

*D. Juan Martín y Verdés. Preceptor de la ciudad y reino
de Murcia villa de Murcia con el mas profundo respeto y veneración
me dirijo como*

2

**INTENDENCIA SUBDELEGACION
DE PROPIOS Y ARBITRIOS
DE LA
PROVINCIA DE MURCIA.**

228

Con fecha 29 de Noviembre último, me dice el Ilmo. Sr. Director general de Propios y Arbitrios del Reyno lo que copio.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me ha comunicado con fecha 16 del actual la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Rex nuestro Señor de lo expuesto por V. I. de conformidad con la Contaduría general del ramo en 20 de Octubre último acerca de la instancia que para la resolucion conveniente y con recomendacion de S. A. el Sermo. Señor Infante D. Francisco de Paula Antonio remitió á este Ministerio el Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, en la que D. José Ros de los Ursinos solicita que todos los pueblos de la Península é Islas adyacentes que tengan Propios se suscriban á lo menos por un ejemplar á la nueva edicion de la obra que ha mejorado, segun su prospecto, de la Historia general de España, cediendo en favor de la Real Inclusa de esta Corte ó de cualquier otro establecimiento de beneficencia pública la quinta parte del producto de su subscripcion deducidos gastos; y enterado S. M. se ha servido mandar, que las Capitales de Provincia y de partido se suscriban por un ejemplar de dicha obra; que los Intendentes, con acuerdo de las Contadurías principales de Propios señalen los pueblos que tengan sobrantes despues de cubiertas sus cargas para que igualmente se suscriban á otro ejemplar; y finalmente que á los demas pueblos que no estando en este caso quieran suscribirse voluntariamente á la obra citada se les abone su importe en las cuentas respectivas. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y cumplimiento.

Circular.

MURCIA.

D. José Benedicto.

CARTAGENA.

D. Vicente Benedicto.

*me dirijo como
vuestro quepud
y por lo que
transcurrió
entonces ha pu
prim que se
recomendó y
embargo no
en consideración
de consiguiente
cabe el que
reparable de
ableim una
atención de un
no, cuyo expto
sin perjuicio
y es por lo que
dear que el
ta la canti
dad, para que
med al qd*

